

Autores Criminales q. Oficio le siguen

Contra

Pedro Leal y otros por hurto
de Mopa Blanco q. Encierron

Et

Victoria Caxabasso y

Namela Mencia

Que

El Sr. D. Domingo de Oñe

Asesor

El Sr. D. D. Cayetano Belon

Año de

1806

Actuario

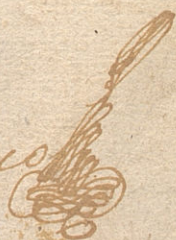
CD JO 2

CAJ 204

Doc 359

F. 41 (Caxabola)

Namela Camilo Pacheco



Exmo. Sr.

Don José Moreno Chud. Mayor del Batallón de Milicias de Infant^a Española de esta Capital, y Comand^{te} de las Patrullas disuadidas, hace presente à V. Ex.^a hallando presos en la Al. Cancel de Corte Pedro Negro Esclavo de D.^{no} José Leal, y Antonio Belandé Moreno libre, que fueron aprehendidos por la Fuera de la Comisión mandada por el Sang.^{to} el Caimel Bega à la una del día de ayer en la Calle del Remedio, por el Robo que hicieron à la noche del 16. del corr.^{te} à la Lavandera Victoria Carabazo que vive en la Alameda grande, y en el acto de su prisión se les encontró las prendas de ropa blanca que consta de la Relación que acompaño à esta consulta con recibo al pie de ella de la Intercedida aquí enve le entregaron; è igualmente otra noticia del total del Robo.

Lo hago presente à V. Ex.^a para que en su virtud se sirva determinar lo que fuere de su Superior agrado. Lima y Diciembre 19. de 1806.

Exmo. Señor.

Lima y Dic. 19/06

Para alt.^{da} de D.^{no} Don
de D.^{no} para que forme
la corresp. ^{te} ~~causa~~
Abascab

Jos. J. Moreno

Simón Benítez

Razon de las especies q.^{se} han Substraído de casa de D. Felipe Castro
la madrugada del dia 16. del corriente. Asauex.

Pam.^e Veinti tres camisas de ambos sexos.

Ym.^m Ocho polleras. Siete Saucanas. Seis Juntanes.

Ym.^m Siete calsones blancos. Seis chalecos.

Ym.^m Un abito Dominico. Ocho pañuelos entre blancos
y de color.

Ym.^m Ocho pares de medias Inglesas de algodón.

Ym.^m Tres pechugas de Olan. Tres mampuestos.

Ym.^m Dos medias colillas. Un par de Manquillos.

Ym.^m Dos calsones. Dos chaquetones.

Ym.^m Dos paños de manos. Un bocuyito de cara

Ym.^m Un paño de cara de Llamas.

Ym.^m Tres Pañales. Ocho gallinas.

En todas las especies quiza falta de ha notado y p.^a que conve lo fixamo
y dia de la Jho. Lima, y Diciembre 16 de 1806—

Victoria Carabazo

Razon de las Cipecias y prendas de Topa q se lo han
 encontrado en la tienda de su abitacion a Pedro Negro
 de D. Jose Real y al de la misma Clase Antonio
 Beland en las tiendas muchas de la Calle del Ve
 medio. Primeramente a Saben 3

Tres pares de Sabanas	3 y una Suella
Camisas	23
Golterras	6
Don Juanes	6
Calzonillos	6
Chaquetillas	5
Chaquetones	2
Orbeto de Ladr. Dominic	1
Calzones	2
Pañuelos	2
Paños de Mano	2
Manguitos	1
Petor de Mujer	2
Paños de Bretana como de una bara	3
Medicinas de Algodon de Ciatura	1
Lima y B. de Dize de	

Manuel Vega

Recibi Del Sarg. Mant. Vega de la Comuion de Capa
 las prendas contenidas en la Relacion antecedente por ser
 mias y habermelas Vovado la noche del .17. en la Casa de
 mi abitacion sita en la Lameda de los Descalzos Casa de
 D. Felipe Cueto. Lima y Dize B. de 1806

Victoria Carabazo



Poder Recivido el Parte, con el su-

perior de P. de Miran, formese

la Causa q. corresponde con a

los Reg. q. se copiaran de el au-

zando enq. instructiva te

dilig. a se practican a igual con

la Novada; y p. este efecto trans-

ladense a la Sr. Causa y parte a

la Pub. y con Ciudad, a los

Reos: se comete y fho. diligencia de

ma Dis. 19. de 1806.

Mue

Ante

Manuel Camilo Pacheco

Recor.

En cumplimiento de lo mandado

en el auto de amba traslado

con el auxilio correspondiente

al Sr. Pedro de Manzanera

Ord. de Sr. J. Medel, y J. de Be-

1806
19
de
1806

lande de la M^{te} Capuch y force, ala
de la Ciudad, ha iudole saber am Alcaj
y D^{no} Juan Jose Zalmon, quedavan adiu
porcion del S^{to} Jues, y de otro q. lo fuerd
competente; y p. q. como pongo la p^{te}
en dho. dia mes, y año de q. doy fe 4

Pacheco
2

Doy fe: Que haviendo comparecido Vir.^a
Canabazo, y su companera, y exco^{to} Loba
deran con el fin de q. estar hiciendo la declar.
instructiva q. se p^{re}senta en el auto anterior;
me expusieron q. no declaraban por ahora co
sa alg.^a, con respecto seno sea su Expiritu perju
dicar alor Vcos: pero siendo como eran esclav
vos, trataban seg.^a sus amos comparecieren
en el Turg.^o con la mira de ver si se hallaba
ban ò no al pago de la Ropa q. les faltavan
de toda la q. dho. Pcos les subtrahieron
cuyo valor era el de Cientos din peros;
y q. por esta Rason lo p^{re}sente p.^{te} dilig.^a
y lo participare al S^{to} Jues. y p. q.
como lo exco^{to} assi, en Lima, y Dis. veinte
de dho. año.

Manuel Camilo Pacheco
2

Por lo q^{ue} Resulta de la dilig.^a antecedente; y con resp.
al ahanam.^{to} q^{ue} prueban las Robadas adolo sen pa
gadas del Valor q^{ue} importa la Ropa ajena y^{que} les
falta de la q^{ue} le subtraheron el Negro Pedro, y otro
Belande, cuya satisfaccion deberian hacer sus amos
si enor quedan conformes, comparezca D^{no} Torde
al como etmo al primero. Teniendose q^{ue}no sa
berse q^{ue} es el al segundo, el presente Actuario
tomara de el, la correspond.^{te} Razon la q^{ue} pondra
por dilig.^a y esbagnada traigase inmediatamente
Sima Dir.^e 2o 1806

Vue

Manuel Camilo Pacheco

Procurador

Razon dada En cumplimiento de lo q^{ue} se manda en el auto de auto
del Neg^{ro} Ba: pare ala Camila vrb.^a de la Ciudad, y al N^{ro}
Ant^{or} Belande q^{ue} se crea q^{ue} haya pareo en ella p^{er} esta
Causa, lo han de dar, y prometer ala vrb.^a, y ver
tificado este pareo, lo examine vrb.^a de juramen
to q^{ue} hia en toda forma de d^{ic}to, en orden a q^{ue} confe
sare si era libre, o esclavo, a q^{ue} me conuier^a Carre
goricamente den d^{ic}to de D^{no} Ignacio Belande, y q^{ue} se
inventen p^{er} esta m^ultitud de la Ciudad de Areque pa
ra donde se haga al presente al lado de m^ultitud
contra Onicento de aquel Lugar. Y a q^{ue} conue, y



En quartillo.

**SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.**

Obre los efectos q^{se} sean necesarios, pongo en
en Lima, y Día veinte, semil' ochocientos seis.

Pacheco

ci. n. y Immediatam^{te} cite paralo q^{se} se prebiera en
el auto al frente a Dⁿ Torleal como Amo q^{se}
me disp^o de el Negro Pedro, q^{se} quedo a compa-
reser alar quatro elabarte viene dia a todo lo
qual doy fe.

Pacheco

Otra y Incontinenti: hinc otra ig^{ta} y en los terminos
q^{se} la annexion a Victoria Coravaso, y su otra com-
panera ambas Labandenas, y Novadas por los Ne-
gros convenion en la Consulta a f^{ta}, y en su virtud
me copaciaron compaxencia a la propia ora,
y en la misma larte a todo lo qual doy fe.

Pacheco

Habiendo comparecido en este Targado, D.
Joré Leal como Amigo del Negro Pedro, y M.^a a
D. Juan de la Cruz, con el fin de que en virtud de lo que
al, y enterado de lo que se le dijo, y se
entor Mano a entregar por su esclavo Juan de la Cruz
pero q. por su p.^a le corresponden, y combeni-
das Victoria y su compañera en Villavieja. El
S.^r Juan mandó se le notificare a D. Joré Leal
los entregare. en el día, igualmente q. a este Negro
Pedro al q. mantendrá en prisión, hasta q. den-
tro del término de quince días proceda a ven-
derlo p.^a fuera de esta Ciudad, como lo propu-
so dicho S.^r Juan, y q. verificada esta lo pon-
ga en not. al Targado; en la inteligencia q. si
no hacerlo, se habrá la Causa q. por ahora
se corta. Y q. por lo q. aparecere a la Varona
q. jurada ha dado el Negro y q. es Esclavo
a D. Ignacio Belande ausente de esta Capital
en la de Arequipa, a cuyo Negro como Meo en
la misma Causa, le corresponde satisfar
los otros quarenta, de los ciento diez p. q. D.
Rodrigo han hecho Cargo a los Popales q. amas
velar q. recibieren los faltas, como lo han
justificado con sus Dueños: Mándese a
Victoria se entregue al dicho Negro Pedro
en una Casa u. barto, p.^a q. con su trabajo
personal vaya devengando los expropiados

quarenta pesos, en el entretanto de la participacion
de la sentencia el delito q. ha cometido, y en su virtud
proceda a la venta de las calidades q. elotes,
partes q. el presente Acto, le exhibira Causa
incertando en ella el Delito, y este auto p. lo qual
pueda haver lugar; condenando a mayor abundancia
mientras a Pedro, y Am. en las costas de la Causa.
y a C. conite pongo la presente Certificacion
q. Subscribe el S. Juez, en Lima, y Dis. veinte
y mil ochocientos deis de q. doy fe = Todo lo en
mendado = Vale ~~donde~~ ~~prol~~

Oxuc

Manuel Camilo Pacheco

Indho. dia mes y año: notifique a mi saber el
contenido de los Remitos por el S. Juez, y conita en
la Certificacion de arriba, y en su virtud D. Jose
Leal por su Entero Pedro, me entrego lo
quarenta pesos q. se le mandan exhibir.
Que quedaba obligado a cumplir todo lo demas
q. se le prebiene, en cuyo auto tambien reu-
vio su entero, siendo Fgo. atodo D. Jose Morales,
y D. Julian Cubillas de q. doy fe =
Jose Morales Cubillas Pacheco



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Enrreque inmediatamente a Victoria Canabazo
presente su Otra Compañera los quarenta p.
q. e. p. ellas me dio D. J. de Leal, siendo Jgo. D.
Joa. Morales q. firmó por ambas por no sa-
ber escribir ninguna se q. doy fe.

Joa. Morales

Pacheco

[Signature]

[Signature]

Doy fe: Que el negro *[Name]* no ha parado
Panad. y se mantiene en la cárcel, por no
haber encontrado toda vía q. lo admira a
Jenal. Y a q. conste pongo esta oy veinte,
y quatro de Dis. de mil ochocientos seis.

Pacheco

[Signature]



En quarto.

7

SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SEIS.

M. J. S.

El Agente Fiscal int. del Crim. en la me
for forma q. supra. supra. parece ante
J. A. y se presenta en grado de apelacion, muli
dad y agravo de lo fho. y actuado p. vno. Al.
Ord. absoluto D. Domingo Dune en la Causa
Criminal seguida por ante el Oye. Man.
Camilo Pacheco contra los Escaleros Pedro de
Al. y Antonio Belarde por el robo de raxias es
perpetrado a D. A. Cardas en la q. sin
ord. del Min. en modo extraord. y sin
la respectiva consulta y confirmac. on sup. de
esta D. Sala, han sido ambos condenados
ser vendidos fuera de esta Capital para q.
let. se sirva de Vobros todo p. el merito
q. presta el Proceso ordenando se responga
al estado de Sum. seg. corresponde: en cuyo
termino

A. A. pide y replica q. habiendo present. en
dho. grado, se sirva de mand. se tengan por
autos en la forma ord. y Vobros en su con
veniencia q. se respongan al estado de Sum.
q. corresponde para q. queden concurridos en
los autos con satisfacc. de la D. Sala.

ca. Lima y Enero 14 de 1807.

José Am. Navarrete



Por presentad el escrivano venga o sea
tregue y trabigalos el Relator citados
las partes Lima y Enero catore amil-
dono entre siete:

[Three large, stylized, handwritten flourishes or signatures in ink, arranged horizontally.]

José Am. Navarrete

Ynte. Yo el Escrivano de fama notifiq. e havi
saber lo cont. en la mesora ante
aullanuel amilo Pacheco. Recpton
actuano en la aua. f. se eynon
de f. exafico.

Pacheco



Nota: Fue
el dia 29. de ene-
ro del coriente
se entregaron
estos autos al
Receptor José del
Risco Al. p. q. hi-
ciere las citac. q. se
mandan; y los ha debo-
dia de la fha. en
fuerza de las muchas recom. sin haverlas euaq.

Encomien y mureve de f. amil o chori entro siete
Yo el Relator. havi puer enre. el auto al f. d. d. d. d.
de Enayamie o el Consejo de. m. y f. amil del f. d.
mandacata. N. f. d. a. de f. d. d. d.

Manuel Manilla
Recept.

En el mismo dia Yo el Escrivano de fama notifiq. e havi como
a manda en la mesora ante a Antonio Relator
de f. o halla puer en la f. d. d. d. d. de f. d. d. d. d.
Centafico.

Lima y Jul. 24. de 1807.

Manuel Manilla



En 9.2.10.

SELLO CUARTO, VN GUAY-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

TOS Y SIETE.
En veinte y siete de Julio de mil ochocientos
sete. Yo el Sr. D. Juan de Camacho p. a lo cont.
en el Dto de la otra faja adn. Loe. Vea
Amo de Pedro Vea, seg. Caxifio.

Fore Leaf $\frac{8}{1}$

menabente

Incontinentis, iure a Pedro Real Eu.^o sedm
 Lou Real J. se halla en un estado de man-
 quencia seg.^a de sus finos



Vitor cona Vitor al S. ^{or} Final; Apensivien
 sele ante al Reves. ^{or} Iste al Risco, ags. ento subuen
 vo orempeire con prontitud los dilig. q. sele
 en comienden p. ly ^{onoz} Eic. ^a defam. puer xto con
 tramo sele correpira como corresp. Lima y Ju
 lio veinte, y nueve de mil ochocientos veinte

A large, stylized, brown ink scribble or signature on a light brown background. The scribble consists of several overlapping loops and lines, forming a complex, abstract shape. It is located in the lower right quadrant of the page.

A large, dense, brown ink scribble or doodle on a light-colored, textured background. The scribble consists of many overlapping, looping lines that form a complex, abstract shape. It is located in the upper left quadrant of the page.

Razon... Hoy dia de la fha enq se recibio esta fma enta Real
Sala vetomo razon de ella en el libro dela mueran q.
entra en adho sup. l. tral. q. con este offeto, se
lleva p. la oficina defama de mi cargo. Sinia
f. alio veinte y nueve, semil ocho y enta siete.

n-aca

ne-av-
C

En Roma, Julio treinta e ochocientos siete. To de
curse de fama en atencion a los pres. en el año

2. 15. 9.

Eyzaguirre

Madras 5.

Евсепий

Auto. loria, y Agto. iete, deonil de loria
emov iete.

1000
1000

puero por el J.^o Triab: de la d^{na} d^{na}
mulo todo lo fto, y actuado en esta
causa por el M^o C^o d^{no} abuelo
D^o Domingo D^ome; y en atención
alas dificultades q^{as} el d^{no} q^o ha
mediado. o^o p^o la com^a a la sum.
d^{na} errada d^{na} repone
esta d^{na}, mandaron se p^oceda
alavento a los Ecl^{os} Pedro de
y An^o Plande de curada en el
curso de 15^{to} a la d^{na} a verine
según de esta Ciudad, sin q^o en
ning^o t^o p^o puedan haber a ella v^o
de apenar m^o, y p^o el efecto de la
haya causa al año al p^oceder
revirtiendo a la M^o C^o y p^o lo q^o en
repetir al d^o se le p^oceda a
año el tenor de esta prov^o q^o med^a
ala repetida nos^a q^o d^{na} d^{na} d^{na}
ala p^oceda de otorgar donde
haya con coram^o en q^o los conde
nanon p^o todo lo qual se debuelte
al T^o de la Causa Lima Az^o
trece mil ochocientos siete =



En quantillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO: AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

En veinte de Ag. to de ochocientos siete. Yo el Sr. Jefe de Cam.ª notifique, e, hize saber el auto definitivo
ant. a D. Jori Leal Amo al negro Pedro y que
vien instruido de su contenido, y firmo de que Cer-
tifico — *Trinidad*

En veinte y uno de Ag. to de mil ochocientos siete
Yo el Sr. Jefe de Cam.ª notifique e, hize saber lo con-
en el auto ant. a Antonio Belandier por
en la ant. de la ciudad y quedo instruido, y no
firmo p. q. de lo no saber segun existia.

Segun se fue presente el mismo auto al Sr.
Jefe de Cam.ª de Equivocacion, el Consejo de S. M.
fue al de la misma de esta S. M. segun existia.

Se dio lectura de los autos de S. M. de la S. M. de la
S. M. y fueron nueve por. El primer p. de la
S. M. de la S. M. y el seg. de la S. M. de la S. M.
vino la causa p. apelacion de qual se col-
co en el libro de S. M. de la S. M. de la S. M.
y los veinte y dos de mil ochocientos siete.

A 23 de Ag. to de mil ochocientos siete. Yo el Sr. Jefe de Cam.ª
notifique e, hize saber el auto definitivo
ant. a D. Jori Leal Amo al negro Pedro y que
vien instruido de su contenido, y firmo de que Cer-
tifico — *Trinidad*

Nota: q. en esta causa no se me ha satisfecho cosa alguna por las

Not^a En el mismo día mes y año: notifique ihera
+ verel del^a alab^a, y el auto ala, Al^a Sala, a D. Tor^a
Leal, quien quedo instruido en lo contenido a q. doy fe =

Pacheco

De

Otra

Ymmediatam^{te}. In i^a ora como la anterior a man^a
dada, como una alar interceda en el loro en
persona doy fe =

Pacheco

De

Otra

Incontinua^{te} In i^a ora a Victoria Carabazo como
una alor de Pobeda en persona doy fe =

Pacheco

De

Otra

Consecutiva^{te}. In i^a ora a D. Tor^a Leal quien quedo
+ ~~instruido~~ el auto alab^a Sala, y al obedeciente
al S.^a Tor^a Navarra a q. doy fe =

Pacheco

De

Paron dada Doy fe a haver reconocido al D. Tor^a Leal ihera
p. D. Tor^a Leal a q. me quieran sus am^a fijos al v^ago en esclavo
enorden aru nombrade Pedro Leal. Doy fe a esta causa, p. haver
Eclavo Pedro Leal el saber el quieran a ambos autos, y en su v^aria m.
capuro q. en v^aria a habiale hecho saber D. Tor^a Navarra
Benado lo v^ambre alab^a Sala, p^acedio adan p^acedio
p. q. en la Ciudad de T^a y v^ambre el v^ago v^ago
donde ha capurado Ja, por cuya rason no curaba en
la casa. Y p. q. comen^a, y obre los efectos q. en su lugar p^a
go la p^aria en dho. dia m^a y año =

Pacheco

De

Not^a

En el mismo dia mes y año como la anterior al D.
D. Tor^a Navarra a q. doy fe =

Pacheco

De

Visto con la diligencia de la notificación
hecha a D. José de Al, cumpla este con pre-
sentar en Cancel al Negro sin Escalero
verificándolo. precariamente dentro de
veinteno días, bajo apremio de apre-
mio. Lima y Sep^r 2, de 1807

Ateneo

Antoni

Mamuel Carlos Pacheco

Ateneo

Inmediato. hai sido el 2^o de mayo al 3^o de
septiembre de 1807.

Pacheco

Otra

Inmediato. hai sido el 2^o de mayo al 3^o de
septiembre de 1807.

Pacheco

Otra

Concedido. hai sido el 2^o de mayo al 3^o de
septiembre de 1807.

Pacheco

Otra

Concedido. hai sido el 2^o de mayo al 3^o de
septiembre de 1807.

Pacheco

Dilig.

dar.

Torales

Doy fe q. p. haber visto la providencia pasada
a la Chancillería de D. José de Al, como del Negro Pedro conenido en esta Ca-
sa, y preguntando si el 2^o de mayo de 1807 nombrado Juan Coria q. me expus-
ta, va a ser en efecto el 2^o de mayo de 1807 se habia averiguado la es-
tancia de Chancery, sin q. supiere quando ni en q. dia venia a pa-
recer a esta q. p. q. como pongo la presencia en Lima y, septiembre
dies emil ochocientos y siete.

Pacheco



Un quartillo.

12

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Victoria Carabaso, y Estanislao Miercia
en los Autos criminales contra Antonio Ve-
rarde y Pedro Leal sobre el robo de ropa y
q. no hicieron con lo demás deducido Decimo
q. de orden de V. S. se ha mandado ultimam^{te}
sele notifique a D.º José Leal q. dentro de ter-
ceros día, y bazo de aprehendim^{to} a p.º en
ponga en Carcel a su Esclavo Pedro p.
que tenga efecto lo que se previene en Auto
de la A.ª Sala; y pasando el Acruario a in-
timarle su comision. Se le participa q. su
Esclavo Juan.º Coto q. en Año D.º Tor e
se encuentra de esta Ciudad p.º Chancay el
día nueve del Corriente, y q. ignora quan-
do sea en Piquero, como lo acredita la
diligencia p.º el Acruario Camilo
Pacheco.

Sicproexame la vuestra D.º Tor p.
esta q. no sabemos quando la verificará
se hace interminable el V.º de uno y
otro Esclavo, y da por lo expensivamente
mayor incomodidad en quanto a los

duenos de la ciudad de la ropa robada que le
correspondia pagar al negro Antonio es
uno uno de los Ladrones, y en este suplico
to parece conforme q. se persiga de
q. se previene en el Auto de f. l. Se digna
ordenar q. d. e. e. Antonio de Pizarro
como tarador oral con Reconocimiento
negro Antonio q. ahora padece de oficio
a suspreciante siendo la percepcion de
sus dias del dimes en q. se remare de
fo los Pregones Rescriptos, y f. l. Se ciu
dia p. el haciendose sacre ante toda la
Sai. y p. ello

M. L. pedimus y suplicamos se sirva hacer y ma
dar como solicitamos y es de f. l. con
Correr f. l.

Otro de d. e. q. siendo Constançe q. el negro O
dro no se ha de dar de ni salido de esta Ciudad
sino q. se halla en la casa de un roguero
de su Amo D. l. Torrealba, y q. la culpa
de este es al preterito de no diligenciar
al citado Siervo y p. se conforme q. se
viendo sido erre aprehendido q. la Com
cion de Capa cupo Soldado y tienen un
no conoim. del Negro Pedro, se le pade
un oficio al Caballero Don Torrealba
mo Capitan Comand. de ella a fin de q.
en el dia dos Soldados a su mando ap
hendan al citado Pedro poniendolo en
Caxcel Publica de esta Ciudad y dando

Cuena a ere Aug. p. q. con notitia de ella
se exerce con el, lo q. con el uno se pue
figue. 7 foras
13

Al. l. p. dmo y duplicamos se sirva proveer seg.
yento. termino q. Anunciando en sur.
Ut supra

Arribo a Victoria Caraso
y elamda ellexia
Domingo Vinas

En lo p. r. l. provee a la Tercera q. se p. r.
con citacion. Al o. r. l. denifiq. la aprehension
al Enlaro haciendose p. r. l. al Com. de la p. r. l.
y f. l. traigane. Lima Sept 14 de 1807

Arribo

Arribo

Manuel Casillo Pacheco

En Lima y Sept. quinta de ho. ano. cite p. r. l. q. manda
en el ano de arribo al p. r. l. de ho. N. V. l. q. cual v. r. l.
el primer de q. r. l. f. l.

Pacheco

Otra En el mismo dia. fue o. r. l. como la arribo, a Victoria
Carasos a q. r. l. f. l.

Pacheco

Otra Incontinencia fue o. r. l. como la arribo, a Manel Pacheco
a q. r. l. f. l.

Pacheco



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ota a + Am. Velasco seg. dy. fe. = Pacheco

Ota a

Con aurrençion de Villanueva en a Lima D. Juan de Al, a emonre mil Porral de Enriang, en fuerza de lo mand. mil auto de f. y f. Tenor fiquie chue daren sus contra delos qualer quedo insinuado siendo fgo. D. Juan de Masuerre q. f. como tal de g. dy. fe. = Juan de Villafraña Pacheco

Not. n. aegrean. En la ciudad de los Reyes del Peru, en diez y ocho de y puramente de p. l. a. dho. año: notifique chue daren el auto an xia ad. n. Mand. Auto. Porraan Farada mayor a long a una judad nombrado por su Excmo. Cavildo, y ap dado por el Acuerdo R. de Tur, y enm virtut, dicio q. lo auyrava, y aegre, y enm vira furo emoda form xibran bien, y fclm. el cargo in inferior agravis a gino, y enmual de f. f. como tal de g. dy. fe. = Man. An. de Porraan y Antemid

Mamuel Camilo Pacheco

Faracion En Lima, y a quince de diez y nueve de mil ochocien siete: D. Man. An. Porraan Farada mayor a long aorta apical, nombrado por uia Excmo. in Ayuntamiento, y aprobado por el Acuerdo R. de Turcia



El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En virtud de lo mandado en el auto anterior, y en fuerza de la aprehension, y juramento que tiene hecha, pasó en compañía con el presente procurador aljorcal de la ciudad en donde se haya preso el Negro Ant. Velasco contenido en esta Causa, y allí pres.ª lo vio, y reconoció, instruido en delito, representación, edad con parecer de vecino, y cinco años, y en Carra Masambique, lo aprehendió y firió en la Cantidad de Trece reales, cinco p.º sin hacer agravio alj.º Parte, q.º con ofensas intercedidas, y en señal de ello firmo en la dilig.ª de q.º doy fe =

Manuel Camilo Pacheco

Manuel Camilo Pacheco

Not.º

En el mismo día mes, y año dho.º: Fui sacado el contenido al auto antecedente, al Cavallero Dr.º Don Moreno Comandante de la Comision de Faja, el qual enterado en la p.º q.º lo comprehende, me conturó, en cargaria alj.º de la dho.º la aprehension del Negro Pedro Leal, en lazo de Dr.º Don Leal, de todo lo qual doy fe =

Pacheco



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Namrela Alexia y Victoria Carbajo en los
chuzos criminales contra Antonio Belande y Pe-
dro Real Escalero, el uno de D. José Scal y el
otro de D. Ignacio Belande. Ante en Arequi-
pa Sobre el robo de Oropa que nos hicieron con
lo demas deducido de ellos: que se halla e ba-
quada la tasación del negro Antonio Belande
en la cantidad de Trececientos Cinquenta p.
en consideración al delito cometido y solo res-
ta q. se den los Pregones de estilo, q. se
fixen Carreles en los lugares acostumbrados
y que se sirva día p. su remate haciendose saber
estas partes para su inteligencia y Gobierno
y por tanto.

M. S. pido y suplico se sirva asi mandarlo como el
A. M. C. concur. 189

Otrasidigo que sin perjuicio de lo p. al. por aver
ya en Lima D. José Scal año
del negro Pedro, y ha de ser hecho saber
el auto de f. p. al Alcaide Camilo Pa-
checo cuya diligencia se halla en el auto.

y no haver cumplido á qual con su tenor
sin embargo del termino q. se ha pro-
sado se ha de servir la purificacion de
v. s. mandar en fuerza de su m. b. d. i. m.
sea apremiado el expresado D. Tor-
real ala entrega de su ciudad. Escrito
q. verificara en el acto de la diligencia
y en todo caso se le ponga en su puer-
ta de la Caxel para q. cumpla: advir-
tiendo a V. s. q. qualquiera exculpacion que
entre haga es con el objeto de no desaher-
se del Redado q. se le muy necesario
en la oficina Manroqueria q. obtiene
en la Ciudad de San Sebastian. en esta
virtud

Al. s. pido y suplico se sirva hacer y mandar
como pido y es de l. r. Vt supra

Arriago de Manuela de
Mia, y Victoria Carbajo
Domingo Vinas

En lo pñal. exco. en el lo mand
por la h. l. sala traidore su
al año por medio de la correspond
hegeria. Al otro se cumpla con
lo ordenado dentro de seg. dia, y no
lo verificando sea apremiado. Sin
l. r. de 1807

Alvaraz
Mano Manuel Camilo Pacheco
Mejor

Nota
Lima y Sept. C. veinte y tres de mil ochocientos y once
en el fecho el auto al fecho al D. D. Don Juan
Navarro de la Real Audiencia del primer seg. Doyse

16
Pacheco

Otra
Incomunicar a los oñda de la familia de la casa de Doyse.

Pacheco

Otra
Ymediatam. hinc oñda como las demas a Nro.
Caxavaco, de g. Doyse =

Pacheco

+ Consecutivam. hinc oñda a Nro. Velasco Mro
en una Camara seg. Doyse =

Pacheco



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

17

Amorico Belarde de Lima Masarabegue como mas haya
lugar en dño pasesio ante V.S. y digo: Que se me ha echo
haber un Auto en el qual se manda librar Carta Tuticia
requisitoria afin de que se le inoruya a D.^o Ignacio Belarde
de q.^{ta} di.^{ta} raxon era esclavo delo resuelto p.^{ta} la R.^{ta} Sala
del Crimen en la Causa Criminal q.^{ta} de oficio se siguió
contra mi y orxo ante el S.^{to} Alcaide aduuelto Domingo
Quie fue el robo de ropas q.^{ta} fizo a quel a unas La-
dondosas las q.^{ta} custodie en mi abitacion. En esta aten-
cion no puedo menos q.^{ta} haver been enere fuzgado q.^{ta} si
en aquella epoca eyuse era esclavo del citado D.^o Ignacio,
fue con la mira de liberrarme de q.^{ta} se me rastlador
en la Casa Panaderia a donde iba destinado a satis-
fazer quarenta p.^{ta} m.^{ta} de la ropa en q.^{ta} fui genado
con mas las cosas de todo lo actuado: Pero como hoy
se trata de q.^{ta} se prosede ala ena de mi persona
a veinte leguas fuera de ena fuzgado p.^{ta} enere pu-
blico p.^{ta} cuyo efecto se me raxado, me es impensable
depar de esclarecer con la verdad de mi q.^{ta} mu-
cho tpo antes fui esclavo de D.^o Silvestre Belarde
ver.^o y del comexio dela Bar.^{ta} en el Barrio de la Con-
cebida quien haviendo caydo enfermo gravemente
en virtud del amor q.^{ta} me tubo y fidelidad con q.^{ta} le
servi, dias antes de su muerte me llamo a su cama
y me entregó papel de mi liberrad con el qual
baxe a ena Ciudad de Lima en donde la Canalicada

permirio la perdida de este docum.^{to} En caso supiere
el jurificado animo de V.S. dispondra lo mas conve-
niente a justicia instruydo q^e sea de enmendato: y Por
tanto

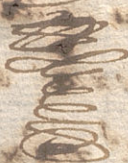
A V.S. pido y suplico se viva en vista de lo q^e llevo en
caso de resolver lo q^e fuere de su jurificado admi-

Don Antonio Belande

Jose Lunerres

Pongase con los auty en mat,
y traslado al Abogado Defensor
de menor. Lima Sept. 23. de 18

Huancabamba



Excmo. Sr. D. D. Juan de Villan, Ocho
de la Audiencia de Lima por su mag.
del Sr. D. D. Cayetano
Cavillos y Oyador de
novario de la Audiencia de Lima

Amén

Juan de Villan
Excmo. Sr. D. D. Cayetano

En la ciudad de Lima a veintey cuatro dias del mes de
septiembre de mil ochocientos

al D.^o D.^o Don Juan de la Torre Abogado Real
ctud. y defensor gen.^l y menor. y director de ella, en
su persona doy fe. =

RAYO
CHOC
MILICIA

18

Manuel Camilo Pacheco

En Lima y Sept.^e de diez y quatro mil
ochocientos siete: vnosique en la ciudad de
Lima a 12.^a de Jun. de 1807, q.^u en virtud de haber
quedado impugnado finis de q.^u doy fe. =

Torreal

Pacheco

Dilig.^a Doy fe: que hasta el día de hoy cumplido D.^o Don
Leal concurran, ni como en Caxul am. Criado
Leal de fin a q.^u tenga efecto los Reales
por la Real Sala del Crimen y con obediencia
lo mandado últimamente por el S.^o Don de la Torre
p.^o q.^u obre los efectos q.^u haya lugar pongo la
presente, y p.^o q.^u obre los efectos q.^u haya lugar pongo la
presente, y p.^o q.^u obre los efectos q.^u haya lugar pongo la

Pacheco

Habiendo pasado ala Casa Manuquena de D.^o
Don Leal con el auxilio correspondiente, con la
misma exemplar con los dos censurados q.^u abran.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Dilig. de el auto anterior me entregó un Ex.^{to} acompañando
afoxiemo de contravolera en el base con una la veinte y cinco
bandas auxilio al regno de la Esclava, el qual está por
beydo por el dho. Ex.^{to} y pide ante, por la
ya para su pende para adelante para la
vinte y cinco. Provi.^a en virtud de lo q.^{to} me
lo escribió p.^a q.^{to} lo pudiese con los autos. y
q.^{to} como pongo esta, y dho. Ex.^{to} mil ochocientos
y siete.

Manuel Camilo Pacheco

19

Yo, el Comisario en mi Vea. en 24. de Sept. de 1807. D. Tore
Real Verno de esta Ciudad, dio en venta a D. Domingo Ra-
mirez de Trullano Caballero del orden de Calatrava un negro
nombrado Piro, con declarac. que dicho esclavo lo tiene vendido
al referido D. Domingo desde el Dia 24. de Ag. del presente
año, con la calidad de que lo llevara a su Hacienda al valle
de Canete, diname como cuenta de su ganancia de esta Capital,
y por no haverse otorgado en aquella Jta. Docum. alguno
lo verifica ahora. En cuya virtud se lo vende p. tal Es-
clavo. Sujeto a servidumbre y por libre de toda enage-
nacion. Sin asegurarlo de vicios ni enfermedades. Publ-
can misericordia mas segue al presente Cura San-
ta en precio de Treientos Cinuenta p. que confiere
hacer Recibo. Se denuncio al Dto y oblige al

Sanctam. Presume el 1.º Comprav. de pro, legu
in ella se contiene la enmienda traída, y todos pro
menon parece x dho m. r.º. aque me remito =

Don 35 oct

Matteo Andres Salenciano



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

20

*D. Tore Seal Garcia Vecino de esta Ciudad y del
Gremio de Abastecedores de Manteca en los Autos finiti-
nales q se han seguido contra un Negro mi Esclavo nom-
brado Pedro y contra otro su consorte sobre el hurto de un poco
de ropa blanca y lo demas deducido Dijo: q por la M. Sala del
Crimen se devolvieron los Autos de la materia a este Juzgado
para q se me obligare a la venta del Esclavo sugeta ma-
teria a distancia de 20 leguas de esta Capital, y para
el efecto se me mandò notificar se orden de V.S. lo pu-
siese en captura en la Carcel publica de esta Ciudad para
q se alli se verificara el cumplimiento de su destino. Mas
teniendo q efectuada la venta del referido siervo desde
veinte y quatro de Agosto proximo a favor de Domingo
Ramirez de Azellano Cavall. del Orden de Calatrava
por Escritura otorgada ante D. Emeterio de Andre
Valenciano Escrib. de S. M. y de Camara de esta R.
Aud. segun aparece de la Voleta q presento con
el juramento y solemnidad necesaria en el precio
y cantidad de trescientos cinquenta p y con la calidad
y condicion de q precisam. lo habia de llevar y desti-
nar a su Hacienda nombrada la Huaca en el Va-
lle de Sancte distante como treinta leguas de esta
Capital, y siendo esta distancia aun todavia mayor
de la q se ha prescripto y señalado por la R.*

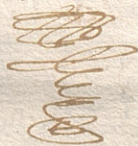
Sala, parece haber cumplido enteramente con
el tenor de lo mandado. Lo tanto =

A. V. S. pido y suplico q habiendo por presentada
la Voleta de q queda hecha mencion se sirva
hacer la declaratoria q llevo pedida dandome
por libre de todo Plazo en la materia por ser de
Justicia q solicito y para ello Sa

For. Real 18

Auto. Lima y Oct. 10. de 1807,

Alvarado



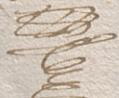
Quo. y firmado p. el S. D. Am. Alvarado de Villan. M.
Ord. de esta Ciu. y su Jurisdic. p. S. M. en el dia de
Jho =

Amemid

Julian de Zubilla
Esc. no. 101.

Por presentada res. letas: hagase saber al Cavallero D.
Don. D. de Villan. el auto de la Sala al Guern p. q. B.
cum. exco. y cumplido ben. p. q. ing. al C. de la H.
orden. la. calidad. q. en el se continen, se q. el rep. de C.
de halla fuera de la villa de la. de la. y no buelva a ella
Lima Oct. 20 de 1807

Alvarado



Quo. y firmado p. el S. D. Am. Alvarado de Villan. M.
Ord. de esta Ciu. y su Jurisdic. p. S. M. conp. de
del S. D. Don. Cayetano Delon. D. de Villan. M.
R. Aud. de Chancay y Arce. del C. de la H. en
dia de Jho =

Amemid

Julian de Zubilla
Esc. no. 101.

En Lima y Oct. 20 de 1807

militancia y vice not. fues, chon rana el auto
el fues al ¹⁰ final not. el ¹⁰ fues de g. dyse =

21

Manuel Gamble Pacheco

Pacheco

Y ^{te} immediatam. fues otra como la anterior a dar
+ elarde cum persona dyse =

Pacheco

Pacheco

+ Y ^{te} Incontinenti fues otra como la de man, a man
la desin cum persona dyse =

Pacheco

Pacheco

+ Consecutivam. ^{te} fues igual not. Victoria Canab
Lo cum persona dyse =

Pacheco

Pacheco

En el mismo dia fues otra como las antecedente
al Cavallero D. Domingo Ramirez de Arrellano del ord.
de Calatrava, q. queda inscrito el auto de la Sr. Sala
y el del S.º Tru, y en el mismo fues de g. dyse =

Pacheco

Seguidam. ^{te} fues otra como las anteriores a D. Tru
Leal amo del Regas vendido cum persona dyse =

Pacheco

Pacheco



En quartillo.

22

SELLO CUARTO, VN GAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Camuel Camilo Pacheco Recop. de l numero
de esta R. Aud. y como Actuario de la Caura
criminal q. de oficio se esta siguiendo contra
Antonio Belande Esclavo de D. Ignacio Belande
y Pedro Leal Esclavo de D. Tom. Leal, sobre un ro
bo q. hicieron a Victoria Carrasco deropa Blanca
q. a estas le dieron a labar varias personas con
lo demas de dicho Dijo: que esta Caura por
apelacion q. interpuso el Ministerio Fiscal
del Auto definitivo provisto q. D. Domingo Orue
Alc. ord. Abogado, paso ala R. Sala del Crimen
quien con vista de ella R. Auto todo lo fecho, y acor
do, y en su vista mando se debuyeren los Autos
a este Juz. ordinario p. q. p. el se procediere
q. V. mare Pub. ala venta dichos Esclavos, p.
lo qual se huviere saber a D. Tom. Leal pua e
se en Carcel a su Esclavo Pedro; y en su conseq.
V. S. en su obediencia mando lo verificarse baxo
de apacerevimo.

Corundas varias dilig. D. Tor. Scal
presenta en este lugar oserio acompañan

do una Volera con la q. hace constar la ven-
ta de dho Esclavo en el Caballero D.º Don
Ramirez de Arrellano con lo q. ha quedado co-
cluido este pago. Y siendo conformance q.
por el mismo Auto de la O.ª Sala son condenados
ambos Esclavos en las costas del Proceso, y
vire conforme a Justicia q. habiéndose con-
cluido la Actuacion p.ª parte del negro
Pedro la que debe satisfacer D.º Don Leon
p.ª defecto del citado su Esclavo, es conve-
niente me satisfaga este la mitad con q.
pero no haber percibido a las Notadas ni
un solo Real cuyo importe a los q. asciende
he usado para la presente epoca: Por lo
lo qual y para q. se beneficien su entra-
ga en el dia conviene amir dho, q. V.ª se
sirva mandar puen error Autor al teniente
Gral p.ª q. tamen todas las costas practica-
das en ellos excediéndose con citacion a la
Parte p.ª su interlig. y Gobierno: y q. tam-
Al.º pido y suplico se sirva mandarlo a bien su
Real

Mmanuel Camilo Pacheco

Pasen al Excmo Gral con cita-
y fho traiganse. Lima y oct. 3 de 1800
Huancayo
Proveydo por el S.º G.º

tomis Moanen, a Villan Mr. Córdo a una Ciudad
y la Tuxind. por su may. en el día xvi. de febr. 23

En Lima y Apr. 9 años xmiel ochocientos siete: con p. a lo
q. se manda en el auto el f. l. n. a D. J. de Leal en su
Persona doy fe: Mamel Camelo Pacheco

En el mismo día: fue oída como la anterior
a Victoria Canaraso en su Persona doy fe:

Pacheco

Y inmediatamente fue oída como la demand. a D. J. de Leal
Ante Navarrete y J. de Leal interino al f. l. n. se g. doy fe

Pacheco

Y incontinenti: fue oída como las anteriores a dramela
Mesia en su Persona doy fe:

Pacheco

+ Consecutivamente fue oída como la anterior a Ant. Belande
pero en la qual por ser Camar. se g. doy fe

Pacheco

En

En execucion de lo prebenido en el Dec. del f. l. n.



En quartillo.

24

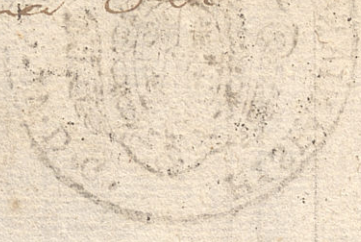
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y IOCHOCIENTOS Y SIETE.

Victoria Carvazo y citamula Obexia
entor Autos criminales q. Seguimmo contra Antonio
Velarde y Pedro Real q. Velardo q. nos huiamos de
Prova blanca con lo demas Deduendo Decimov:
Que Pedro ha estado p. q. los Autos parean al Fara
don General p. q. a batue las Comas per una ley
apudint. del Oficio. q. an. Camilo Pacheco
en unido de hauer se dado q. V. S. la vida la
viena q. luro al negro Pedro la Prova en fuerza
de lo mandado q. la O. S. la. En una Atencion y siendo
constante q. ambos negros han sido condenados en cor
tar, tambien lo son las Remonates q. lo q. es con
forme q. luro q. S. aasen a quien se baxaron
q. V. S. los p. q. q. en la unid. se lo completa
ad. lo Real las Satisfaga en el caso con xic p. q.
a q. el Siro no e d. en razon de su unid.
Por tanto.

A V. S. p. q. q. luro q. luro en fuerza de lo
p. q. q. en razon a q. q. p. q. al negro Pedro
fama la Caura de mandar hacer como lo p. q.
mo; y q. en q. al negro Velarde se p. q. q.
las dilig. mandadas e vaquer en unid. q. a

Arriaga de la Supplicancia
Domingo Loma

Pagar con los celos y tener
 presente. Lima y Nov. 11. de 807.
 Alvarez



En execucion de lo prebenido en Decreto de 3. de Octubre vltimo
 Fazo las Costas causadas en los Autos Criminales seguidos por
 Victoria Carbajo, y Manuela Mexia contra el Negro Pedro Leal
 esclavo de D. Jose Leal, y Antonio Velarde, libre, sobre el hu
 to de Topa q. lea suicion, y dicha Faraion hago en la for
 ma siguiente.

Costas caus. en el Juzg. Ordinario.

Por 11. firmas del 5.º Juzg. a real: 4. Dentro a 2r: 08" 3.
 6. autos a 6.º; y uno de comparendo 12.º
 Por 4.1. Notificacion, Citacion, y diligencia a perso, 4.1" 0.
 Por la diligencia de traslado de los Reos, 2. p. 02" 0. 66" 4.
 Por una Aceptacion 1. p. 01" 0. y una Raz. 4.º. 01" 4.
 Por la Faraion del esclavo Leal, 4.º. p. 04" 4.
 Por 2. Respuestas del Agente fiscal a 4.º. p. 09" 0.
 Por 1.6.º de pag.º de Oficio, pertenec. al Actuar, 00" 1.º.

Costas causadas en la R.ª Sala.

Por los Diós. de Vista y Fiar de 1.º. a 1.º. 01" 7.
 Por los dichos de la Relacion de 1.8.º veinte 02" 4.
 Por un auto a 6.º: otro definitivo a 12.º, y
 su Testimonio, y Nota idem, imp.ºa todo 03" 6. 25" 8.
 Por 3. Notificacion. a perso, y 2. Notas a 4.º. 10" 0.
 Por 2. Formas de Raz.º y sus notas, 3. p. 03" 0.
 Por una Respuesta del 1.º Fiscal 4.º. p. 04" 4.
 Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas, y
 diligencias de su cobro a se consideras 4 p. 1.º. 04" 4.
 Suman dichas Costas, Noticia y seis p. 02" 4. 96" 4.
 Los Diós. de Faraion, quatro pesos, seis y medio 04" 6.
 Total, Ciento y un pesos, un real. 101" 1.

Lima y Nov. 11. de 807.

Nota. Que estas Costas corresponden por mitad entre los dos Reos,
 Antonio y Manancusi.

Sin perjuicio de lo Provd. ejecutivo.



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

q^e deve expedirse p.^a el pago xlo que le
g^uimagn. ^{te} ~~venida~~ por conuq.^a ala Condennacion
a formar sobre q^e Cha. recien la Jaraucion
deve tratada de ella, ad. Jone Leal p.^a la
p^{te} q^e le respecta y lele noti figue Riponda pre-
suntamente dentro a sig. dia el q^e panado
de traguan los autos con resp.^a o sin ella,
subscribiendon ~~mediana~~ la notifica-
cion q^e le haga Lima ^{Dir.} 30 de 1807

Mano

Exo. y f. p. el S.^o D.^o Al.^o de Villar, Al.^o de
de esta ciudad y de su jurisdic.^o p.^a D.^o con parecer del
S.^o D.^o Cayetano Belon Ojeda hon.^o Al.^o de
Charcas, y Acord. del R.^o Exmo. Con. en el dia de hoy.

En Lima y Dir. de made mil ochocientos y siete
notifiqui a lura ~~señal~~ el auto de amica a D.^o
Jone Leal en persona, quien enterado de talon
tenido, se encuso a firmar segun doy fe.

Nicoland Villanueva

Vistos estos autos que en este dia se antea-
 ron al despacho con las enmendaturas que
 se advierten en el ultimo auto y en la re-
 sificacion que en el caso se escusa esta par-
 te de lo á beate subscrito p.^{te} testigo: pon-
 ga Vnion el p.^{te} Escrib.^{to} en cuyo oficio
 que ven de el p.^{te}adero que antemio; y pa-
 sen inmediatamente al Ag.^{te} Fiscal del Crim.
 p.^{te} que segun todo lo que Vnion y
 consideracion a lo p.^{te} p.^{te} el que se
 su podria esclaro a la dilatacion Carretera
 y al notable exeso de la duracion de los
 tan y multiplicadas dilig.^{as} in mererian
 p.^{te} lo que tenga p.^{te} conveniente y de
 propio de su ministerio; que dando p.^{te}
 a ora Vnion p.^{te} Oñ al abogado de p.^{te}
 son si menores a q.^{te} debieron echabon
 entregado los autos Oportunam.^{te} y se
 en carga al mismo Escrib.^{to} las dilig.^{as}
 de esta causa y que no se los autos a
 Procep.^{to} alguno. Lima y Ab. 6 de 1808.

Arre-
 (Signature)

(Signature)

Yo do
 rob. y firm. p. el Sr. Ant. Alon. Villar Al. Ex.^{to} de esta aud. y Sup. de Dio.
 Real con p.^{te} de Vnion y de la Real Audiencia de Lima y Ab. 6 de 1808.
 de Harcar. y de los p.^{te} de la Ex.^{ta} Causa en el dia de su p.^{te}
 Antemio
 Julian de Abilla
 Escrib. Pub.
 (Signature)

26
pliendo con lo mandado en el auto que antecede, la Porción
que puedo dar es, que el auto de este Juzgado pare á la
Cárel pública de la Ciudad á efecto de noticiar me
á los priores que se hayan en ella perteneciente
á él para dar cuenta de sus Causas en la Visita general;
y habiendo encontrado á Antonio Velasco á quien se ha
mandado vender fuera de esta Ciudad y que en esa Cau-
sa ha hecho de Actuario Manuel Camilo Pacheco
queriendo el S.^{ro} Juz. saber el motivo de su perma-
nencia en la Cárel; me ordenó hiciese los Autos
de poder de dho Actuario con cuyo objeto pare á
su habitadⁿ y lo encontré en cama enfermo de la
piernar haciendome presente que havia tiempo
se hallava en esa cunacion; enterado de la or-
denal que le intimé, me contesto no podia en
el acto entregarme los Autos p.^o no tener la llave
del Caxon en donde los tenia. Pero que luego q.
llegare la que lo avisaria los mandaria inmedia-
tamente donde el S.^{ro} Juz. lo que así verificó el
cinco del presente Abril, que dando los Autos
en poder de dho S.^{ro} Juz. E igualmente me hizo ver
que el motivo que havia tenido p.^o q.^o la Causa
se huviera remora do hera involuntario con res-
pecto á su enfermedad. Y p.^o q.^o con te pongo la p.^o
en Lima y Abril siete de mil ochocientos ocho.

Juhande Urbilla
Lib. Sec.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.



Mas Camilo Pacheco Receptor del Numero de
esta R. Aud.ª ante W. Digo: Que he tenido not.ª sin auto
q. se ha movido en la causa criminal q. se ha seguido en me-
tuno contra Ant. Beland, y Pedro Leal. El hurto se to-
pau q. hincaron aunar Labandear, y oy como en orden a
la venta al primero con respecto a q. se pone en libe-
rta no cubro como lo tiene confiado, en cuyo auto, when no
fado tres cosas, Retardo, enmendadura en fecha, y ley-
la tasacion q. corre en autos dilig. mejoran, por unq.
Pasion se mandan para los autos al Mngt. Fiscal, p. q.
en cumplim. sin oblig. pida sobre todos lo convenientes. Tam-
ten se q. se paven al Mngt. Fiscal, deve Vt. dirme en quanto a
los tres puntos q. se citan en el ya expresado auto.

El pmo. es el Retardo q. se advierte. Esta ha per-
dido a causa q. habian caido enfermo a las Pieunas comunes
Episcopales q. hta. el dia enq. padeciendo vate el mes de En.
al pmo. año, pende el qual q. hallaban los autos en la Dm.ª
a D. Fado, cuyo apellido no hago memoria, infama a haver
estado viviendo con este como hermano, q. se aumento a ser
Capital sin tener ni paradero. Con este motivo ignorando
si a q. lugar havia hecho su partida, he estado adquiriendo
su Rencencia, heven q. a fines el mes pasado demostro
se hallaba en Oaxaca, y en la virtud se creyó por orde-
al Pulo q. estaba en el Quarto, y la orig. necesidad en q.
me hallaba por los Papels q. en el se custodiaban, en cuyo
conseq. me manda la Llave, saca el Pulo, y Reconvirando
los autos se q. se trata, enmencio la fha. el ultimo auto
enmendada con la de treinta y Dir.ª, q. ami parecia en d.
ome, y siendo q. la not.ª de Villanueva estaba con la de don
edho. meo, la enmende con la ya dta. esto con el fin de q.
no se le atinga. En esto no cabe malicia, ni procedim. suma
la feij y mas quando veda por la mieda de corran q. se corren por
nien pagar id.ª. Toda Leal ante el Negro Pedro. Por ultimo q. el

Ag. el Fiscal pida tambien lo q. corresponde en quenta
 aum. a actuacion q. se diere practica en p. mi. Solu
 con punto de no he hecho otra cosa q. hacen saber al au
 partes intrinsecas las Savias q. se han expedido, dis
 giendome por lo recules. No he procedido en haun agno
 racion a demacion. p. tener q. Chama man a lo q. Egiptu
 deira cobras. Se acredita esto con solo haun Revivida
 a Dr. Jose Verute p. el m. m. q. le corresponde p
 germe. Ag. lo manifestar la Sencion. Asi contra u
 el Recus q. se di. y para aun poder, dilig. q. p. cam
 el obvia propio a lo q. va relacionado, no la examp
 en autor p. q. a hora a tubina p. n. Pena soy de
 graduado en un todo, y en este caso no hay mas q. par
 enia, y bungen traxas. En fin V. atendiendo al
 coquero, y a q. todo ha perdido ami dolencia a la
 qual era V. bantand. Satisfecho, Resolvia lo q. En
 me por mas justo, vicio la postura a crebar en co
 man verdad, todo quanto llevo relacionado. Y p. tan
 AV. Pido y sup. de Silva enfuerza a lo coquero, Resolva lo q.
 exome p. man justo V.

Manuel Camilo Pacheco

Pongase con los Autos y corra con lo mandado
 Lema y Abel T. de 1800.

Mirar

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Olaver. Villan
 ordin. de esta Ciudad y su jurisdic. p. S. M. con p. n. e.
 D. D. D. Cayetano Belon Oydon. Villan. de la M. de
 Blas Charcar, y Oveas perpetuo de Exmo. Cav. en el dia
 de Santa
 Antem

Julian de Puebla
 Escr. Pub.

El Ag. Fiscal Mexicano del primer envia de enos Autos
 ce. Que siendo el referido podra mandar q. se reconozca p. el
 p. r. e. Actuario, y qualq. otro q. se nombrare en la for
 ord. a las dos Emmendaturas del Auto, y notificaci. de p.
 reconociendore antes la segunda p. el Receptor N. de la
 Villanueva de q. aparece Subscrita, y q. fho. y decla
 nando Inexequible de Man. Camilo Pacheco con inspec.
 anexion Exento buelta a eno M. m. p. p. pedir lo de

Nicola de Villamiera Johann de Sibilla

En Lima y Mayo seis mil ochocientos ochos. En
Cumplim^{to} de lo pedido p.^r el Ministerio Fiscal y lo a
el mandado, Yo el presente Encarino, pare a la Causa
en donde se haya asistiendo Manuel Camilo Por



En quartillo

29

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Chico Preceptor del numero desta Real Audien, xq.ⁿ
sin embargo de continuar la gravedad de su accidente
Havi juramento que lo hizo p.^r Dios Nuestro Señor y
á una señal segun dho verso el qual ofrecio
ser verdad en fuerza de lo que contiene el escrito preten-
tado xpm que leyó x principio á fin. En cuya conceuen-
cia Dixo: que no tiene que añadir ni quitar alo que
en el tiene expuesto; y que p.^r Declaracion instructiva,
lo repite en esta, baxo el juramento que há preterido
en el qual se afirmó y ratificó, y la firmó xq. doy fee
Manuel Camilo Pacheco

Julian de Villanueva

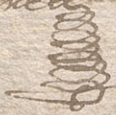
Certifico haver reconocido con toda prolixidad la emenda-
tura de la fha del Auto de f.^{ta}, y la de la Notificacion de su continu-
acion estampada firmada p.^r el Preceptor Nicolas Villanueva; y
ami parecer los Numeros enmendados fueron diez, ó once, q.
hoy de nota expresa dha fha decia treinta de Diciembre de
ochocientos siete. Se funda la preracion xmi concepto en
advertir enintado el numero tres, y con su cavera mas
alta de lo Regular que en su principio segun el perfil que
se be en su mitad, manifestava haver sido uno quando
se puso: El Sexo tambien enintado y grande mas
de lo Regular, que segun un curso è imperceptible Varq.

to que se advierte aun pie, presumo que quando
se puo hera uno; y avi Conceptus fue la fha de
once; Ten quanto a la fha de la Notificacion, es ver-
dad que el treinta de ella aparece emendado, pero
no puedo formar concepto de lo que antes se puo
en el lugar que ocupan esas letras. Y para que
conste pongo la presente en Lima y Mayo de
mil ochocientos y ocho años

Juan de Sibilla

El Agente Fiscal int. del J. en: en virtud
de este Proceso con las diligencias ultimamente
practicadas. Que en quanto a lo principal
corresponde se substancie por cuerda
separada el articulo promovido p. Pedro
Leal a p. 17. sobre su libertad, y del que
desde 23. de Septiembre ultimo se contin-
tuando al Abogado Defensor de citen-
tes, p. cuyo efecto parece conforme se
separen las demas diligencias obradas
desde 19. poniendose la correspondiente
razon, y a fin de que no se embarace
la incidencia Criminal que resulta im-
plicado el Receptor Jose Camilo Pacheco
p. la fha emendada del a fha. del Auto
y diligencias de 28. para que combiene
se libre el Mandam. y q. tomada su Confes-
cion vuelva a este J. Minor. p. a dar de en-
terma, como se hade ser p. J. S. de ma-
dado, Lima y Junio 3. de 1808.

Navarrete



Visto esta Autor con lo ultimamente ep-

30
puesto, y pedida por el Agente Fiscal del
Crimen: En consideracion a lo delatado y tiempo
de Cauteleria que ha supido el Negro Juan
Velante, sin q' haya sido reclamado por alguno
en calidad de Amos suyo, ni las intenciones
en el Voto hayan continuado haciendo gestiones,
no obstante que en el caso se hallan en el
que descubriendo podian haber peregrinado el
precio del Negro Tori Real: y con el objeto
de contar esta Causa con la Reputacion con
sulta a la Real Sala del Crimen, para en
los tutor al Abogado Defensor Real de
Atenores como en el mandado; quedando de
ponible el presente Escribano de qualquie
ra demora: y sin perjuicio de lo q' va
proveyendo, siendo constante a este Juegado
por todo lo que en el ha ocurrido en quanto
a los asuntos de la actuacion del Receptor
Tori Capitulo Pacheco, el largo padecimiento
de este, y que aun no se halla recuperado: con
curriendo al mismo tiempo q' no se le ha ca
lificado aun con la emmendadura del auto
y q' asierva como la de la notificacion q' sub
sigue, no son de mayor entidad, ni conducen
mas q' a cubrir en alguna manera la demo
na en el progreso de la actuacion; con
gacencia el dicho Receptor q' q' se le hagan
los mas serios apremios, y q' este prevenido
de q' en el caso se notare le algun mal proce
dimiento, o malicia o temeridad en lo q' conu
a su cargo, se le procesara en forma, y se le
impondran las penas q' correspondan sin
examinar la privacion de oficio; quedando
de nuevo segun lo que presente



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

en actual estado de salud
en el acto de la comparecencia al proveer
sobre la priorita conexcion con tres, o
quatro dias de Cancelaria, y desde luego
se tendran por excusado siempre q no se
reconoce una bastante Exposicion. Lima
y Junio 23 de 1808

Attesto

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva
de esta Ciudad y su jurisdiccion b. su M. comparece y el
D. Cayetano Belon Ojeda Excmo de la R. Aud.
de Charcas y Arcob. del Excmo Cavildo en el via de
su fha =

Attesto

Juan de Villanueva
Excmo. Aud.

En Lima y Junio veinte y cinco mil ochocientos och
cize p. lo que se manda en el Auto que antecede al
Preceptor Juan. Camilo Pacheco en su persona doy fees

[Signature]

Habiendo comparecido en este Juz. el Precep. Juan Camilo
Pacheco y hoy por p. d. los descargos q dio, y en atencion a ha
darse todavia enfermo, ordeno se suspendiere p. ahora el
arresto a su persona, pero que se le lucieren lo mas serio
aprovechamientos p. mi el presente Accusario a fin de que
en lo subseivto se manese en oñ ala Accusacion y corra
asu Cargo como corresponde, sin dar merito a que se



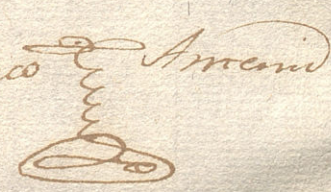
En quarto.

27

SELLO CUARTO, VN. CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

como lapresente, lo que se executó por la presencia de
Dho. Sor. Y para que conste pongo la presente que firma
Dho. Receptor, y publica el Sor. Juen, en Lima y Junio ve-
inte y cinco de mil ochocientos ochos año

 Manuel Camilo Pacheco  Antonio

Juan de Urbilla
C. R. Pub.



En quartille.

32

SELLO QVARTO, VIN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

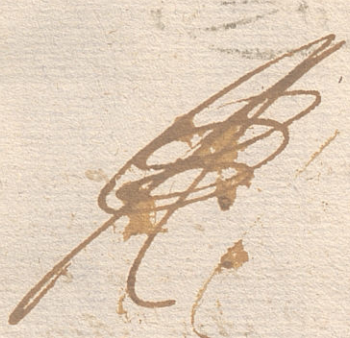
Ch. P. S.

El Agte Fiscal inter^{no} del Excmo. Consejo de V. A. en la mejor forma de dar y se presenta en grado de apelacion, nulidad y agravio de un Auto proveydo p.^o Vtro. Alc. Excmo. Dn. Am. Alvaraz del Villar en la causa criminal seguida de oficio de la T.^o Just. contra Pedro Leal p.^o el Auto de varias especies a Victoria Canabazo, y en la q.^{ta} sin embargo de q.^{ta} en q.^{ta} a la incid.^a obrada contra el Recepcion. Mun.^o Camilo Pacheco sio. las Enmendaduras de dos fechas de un Auto del mismo Vtro. Alc. Excmo. y de la de la Notificac.ⁿ hecha en su Vicio a una delay p.^o correspondia relibrarse el mandam.^{to} de prision conresp.^{te} confre. a los p.^oeres del Ministerio y al Estado de la causa, se ha declarado no haber lugar, y vnicam.^{te} Ordenadore un apeneamiento y afin de q.^{ta} V. A. se sirva de rebocarlo en plinto, o enmendando en fuerza del merito q.^{ta} ofrece lo actuado en favor de la Vindicta publica.

AV. A pide y sup. se sirva de admitir el recurso
haviendolo p. p. presentando en dho. grado, y de f. re
traygan los autos en la forma dha. segun es
de sum. a. e. Enm. Veng. manzan. Vale

Tore An.^o Navarrete

Por presentad el Sr. de la auro
 beng a haca nelauon citadas las
 Pares, y enu defecto entregue,
 Lima, y un. Lacinna dem. y otros
 enty ocho

menadente

Immed. Yoel Sr. de la auro notifique el Sr.
 saber lo cont. en la mesora ante a Luis
 an el Cubilla Escibano Publico, y auar
 de la auro q. se reparea, y fians de fexifio

Cubilla 

menadente

En presens de Julio a mil echos eny ocho
 me saber q. de mtr parr. a el oruel
 Camilo Pacheco Recdy. y la fians de
 que certifico

Pacheco

Jrc del Sr. y Alvarado
 Recdy.

En la mi pui al mismo sup. Dco
 al Sr. y eny. a Enyagunye el con
 y fians de. y fians de. y fians de.
 errate. And. de que certifico

Trisco

Leitor mandaron corra vira al

Son Fiscal. Vinna y Julio y sus semil
ochocientos ochos.

33

memoranda

M. P. S

El Fiscal del crimen en vista del articulo sobre prision y
el Recetori Manuel Pacheco por falsario dice, q/ toda false-
dad en oficio oficiando es un grave delito, por q/ se abusa de
mismo empleo q/ se le confia al oficial, y aquella crece a pro-
porcion de la mayor confianza q/ se deposita en este, por lo q/
la de Pacheco depositario publico de la fidelidad, memoria, y prueva
de los hechos es de la mayor consideracion. Su menor castigo por
derecho civil era el de prision perpetua del oficio, y segun
ley del fuero el de muerte, siendo la causa de cien maravedis
p.^a arrua, y el de contarse la mano si de los maravedis. Aunque
estas penas se disminuian o commutan en otras atendiendo al
persuicio, reincidencia y otras circunstancias, siempre deben ser
graves las equivalentes p.^a exemplo de otros, y satisfaccion del
publico, quien acaso no sin causa se queja de la facilidad con
q/ se cometen y frequentan estos excores. Para su im-
posicion es preciso instruir causa, procediendole a la prision del
delinq.^{te} despues de justificado el cuerpo del delito, como lo
esta el pres.^{te} con solo ver las enmendaturas de f. 25, el cer-
tificado de f. 26 q/ acredita q/ los autos paraban en poder de Pa-
checo, y el escrito de f. 27 en q/ este confiesa su comision en par-
te; y mucho mas quando por el mismo hecho de haben faltado
al juram.^{to} con q/ se contraxo a su oficio parece haver perdi-
do todos sus bienes para la camara segun la ley l. tit. 17. lib.



SELO CUARTO, UN QUAR-
TILLO DOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

8. 2 Castilla. Esto no quita, q^d ~~el~~ ^{el} ~~Fuer~~ ^{el} no ha 2 ser penado con
pena corporal, mande la prision en su misma casa o den-
tro 2 la ciudad, por q^d esta es la Carcel llamada libera
custodia, y no se opone a la ley 16. t. 1. p. 1. 7.; o q^d di-
caucion por cierta cantidad 2 presentarse siempre q^d con-
venga, librandose disjuntivam^{te} el arresto p.^a el caso 2 no
danda, q^d es la tercera especie 2 prision o citacion Real.
V. A. purgara lo mas presto. Lima Julio 8 2 1808

Eyzaguirre

Auto. Lima y Julio trece de mil ochocien-
tos ocho

55

Quadrados.
Extensipa

Quito teniendo consideracion a los mo-
tivos con q^d se apoya la Pruv.^a conte-
nida en el Auto de 13 de promunciado p.
el Alcalde ordin.^o D. Ant.^o Alvarez de
Villar, mandando de equidad lo confirma-
ron; y mandaron: q^d p.^a su execucion, y
Cumplim^{to} sele deducban los dela materia



En quartillo.

34

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

Con estas enq. condenaron al Recepton
Jose Camilo Pacheco desde la forxa vein-
te y cinco donde se hallan las enmen-
daturas q. han dado merito a esta in-
cidencia; y quien tambien dara razon a
esta R. Sala de la distribucion q. ha
hecho de las cortas importantes en la
Tajacion de ²⁴⁶ vazo de aperciuin. lo
q. verificado dentro de perentorio term.
de segundo dia se realice la devolucion
decretada. Lima y Septic veinte y tres de
mil ochocientos ocho.

menavente

En veinte y tres de Sep. de mil ochoc. ocho. Yo el Es-
criv. de Cam. notifique e hice saber el Auto
anterior a char. Cam. Pacheco Recup. del
Nun. de esta R. Aud. y firmo de q. Certifico.

Pacheco

menavente

Segundamente Yo el Receptor vivo present

el auto anterior al S.^o D.^o Miguel
de Traguiano del Consejo de su Magestad
y Fiscal del Crimen de esta R.^{ta} Audiencia
de quito por

Nicolas de Villanueva





En quartillo.

35

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

M. P. S.

Manuel Carrillo Pacheco Preceptor el
numero de esta M. A. en lo que haya lugar
a gracia, y justicia, ante V. A. parecio, y dijo:
Que su justificacion se ha dignado confirm.
el auto que previo V. Alcáde Ord. D. Antonio
Alvarez y Villax no. las emmendar. e
un auto y notificacion q. se han encontrado
en los autos criminales seguidos contra los
Negros Antonio Belande, y Torreal, en el q.
no encontrandome autor tan solo p. la de-
mona, y lenitud q. en esta causa se hecho
a ver, se me hacen tomar senos a pen-
veimientos, y q. p. mi correccion se me pon-
ga p. quatro dias en la cel, verificada mi
perfecta sanidad.

De este auto apelo l. Minut. Fiscal, que
confirmado como he dicho se extiende a que
tambien de Vason a la imbenicion del balon
y cantidad a q. accendio la Savacion de
yerr su cumplim. devo hacer presente
a V. A. que esta correspond. en unmitad

acada uno a la dos Reos, segun las
condenacion que constan en los mi-
nor autos. De Jose Leal con respec-
to a ~~el~~ haverlo bendido su amo q. su
constancia existe en ellos, vol. recevi
veinte p.^{as}, como podra decirlo el mis-
mo, en fuerza de la gracia q. le hice
adho. su amo, debiendo tambien decar
a N.A. que en el propio dia en q. perxi-
bi los veinte p.^{as} fui conducido amara
tacion con una encepeta gatica q.
me arastaron q. casi me ponen en los
ultimos periodos de mi vida, y de q. estoy
padeciendo hasta esta fecha

Tambien hago puer.^{te} a N.A. que vna
avez el Sr. de Camana D.ⁿ Manuel Be-
navent cobrar lo q. le correspondia en
q.^{to} alav el amo D.ⁿ Jose Leal, en los autos
aparece una dilig.^a en q. se da p.^r ratifi-
cho; y q. en ord.ⁿ alav el Negro Antonio
Belarde, nada he cobrado, contra q. pue-
de deducir el Sr.^o, como lo juro p.^r Dios
nro. S.^r y una senal de y p.^r tanto =

N.A. pido, y sup.^{co} revmva en fuerza de lo expre-
sivo revollen lo q. fuere de mi sup.^{co}
aditnio, y sea a just.^a y a ga

Manuel Camilo Pacheco

En atencion aq. el Reap.^{te} Manuel Camilo

En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

36

Para los Años de 1803 y 1809

Pacheco espnora q. no ha percibido mas cantidad
q. la de veinte p. del total importe de la tacion
de otras honorales desposas veinte y quatro p. por
la parte reciba al Real p. a su lu.
Pedro: notifiquese q. dentro de segundo dia
exhija las segun la minima tacion de vis
beisfian con recosa de la pertenencia al presente
de desam. en atencion a tener este asentado
q. vela condono, y lo manifiesta la dilig. a
desposas nueve. y segun pareciere lo auto al
tacion q. al q. aprie las costas impen
sidad de la posesion veinte y cinco enq.
esta condenado el enun. de. Pacha. p. la
provid. de. desposas treinta y tres sueltas
y equada tacion p. dar provida sobre
su pago lo q. se excede con citacion. Amia
y o. p. m. de ochocientos ochos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Endien, siete de oct. de mil ochocientos ochos
Notifiquese a. saber lo cont. en el auto
ante a Manuel Canales Pacheco Recup.
del num. de esta. M. Studa y firmio
org. Canales

[Handwritten signature]
Pacheco

[Handwritten signature]

En Viena y oct. dies semit octiduo
por inuere. Lo el. ~~Recep~~ como
se manda. y notifique al. ~~Loe~~
Real el auto pcedente y enu
intelig. me espacio ~~et~~ con
clavada con materia ~~recepto~~ a
el p. ~~subscrito~~ Pedro Real puer
en fusara de los mandados ~~ratifico~~
el importe total de las. ~~Conais~~
af. ~~actuatio~~ Julian Cubillas y dia
miel ~~amito~~ Pacheis con anexa
ata ~~Caravon~~ por haber quedado
a deber con algunas en cuya
virtud se fue entregado el
Credito habiendo sido ~~reservado~~
p. ~~neuvinto~~ elq. pum. ~~pagare~~
loq. le corresponde ~~documentar~~
sobre ~~conton~~ ~~neuvos~~ p. ~~am~~ ~~por~~
sio ~~Pacheis~~ y los ~~reserva~~ p. ~~pa~~
neguando ~~ing~~ p. ~~lo~~ ~~actuado~~ ~~ent~~
Al. ~~lata~~ ~~linga~~ ~~tampoco~~ q. ~~haber~~
~~recepto~~ ~~af.~~ ~~las~~ ~~correspondientes~~ ~~al~~
el ~~cam~~ ~~in~~ ~~man~~ ~~Benavente~~ ~~af.~~ ~~sol~~
ito p. ~~pagare~~ ~~se~~ ~~condon~~ ~~gra~~
~~ciando~~ ~~loq.~~ p. ~~q.~~ ~~con~~ ~~re~~ ~~se~~ ~~pone~~ p.
~~ing.~~ ~~af.~~ ~~una~~ ~~el~~ ~~reperado~~ ~~ingore~~
Real ~~se~~ ~~que~~ ~~soy~~ ~~se~~ y al tiempo de
beneficiado se espuso ~~del~~ ~~seg.~~ ~~cam~~
bien ~~soy~~ ~~se~~ y luego se ~~allamo~~ -
Jose Real ~~Francisco de~~ ~~Alcalá~~

En concidencia al enterpimiento q. alo p. ~~al~~
de la causa ha ocasionado el ~~invid.~~ ~~Respectivo~~
al ~~Recep.~~ ~~camilo~~ ~~Pacheco~~ ~~man~~ ~~arou~~ ~~queno~~
obstante y en el estado enq. se halla ~~para~~ ~~al~~
durg. ~~ord.~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~sub~~ ~~tan~~ ~~me~~ ~~como~~ ~~corresp.~~



En quartillo.

37



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

re el Rey de
M. el Rey de España
Fernando VII



la libertad de Ant. Velarde articulada en los
Autos. Lima, y Noviembre ocho de mil ochocientos nueve.

menadame

En ocho de Nov. de mil ochocientos nueve.
Yo el Rey. notifico al auto ant.
al Sr. D. J. Miguel de Esquivel el
Consejo de la Real Audiencia de Lima de
esta R. Audiencia segun corresponde.

Fernando de Ayala

En diez de Nov. de mil ochocientos nueve.
Yo el Rey. notifico al auto ant.
a Antonio Velarde q. se halla preso
en la carcel de la ciudad, y n. queda en libertad
seg. corresponde.

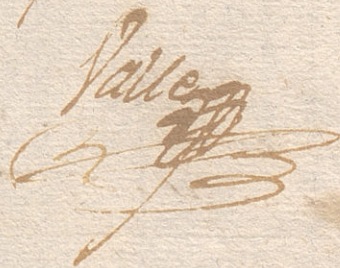
Ayala

St. Gobern. de la M^{te} Sala de Examen

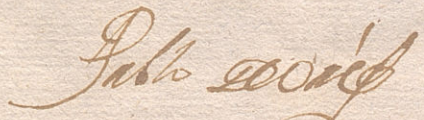
Doy parte a v. s. de que el Vco de la Caxel de la
Caxad nombrado Antonio Beland esta infame
con Vizcarr y debe pasar al Honjival. Sinay Ereso
A de 1860

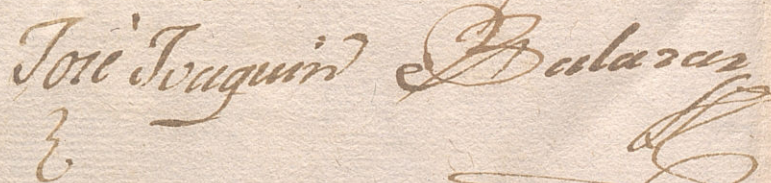
St. Jose Manuel Valdes

Con las Seguridades y Encargos correspondient.
Trasládese á la Sala en favor del H^o de S.^o
Andrés agregándose este favor á la causa Lima
y En.º por el mil ochocientos diez

Vallejo




En el día de Traslado de orden del
Carcel de la ciudad al Hospital de
S.^o Andrés al Rec. Am.º Velazco
y este entregue al Surq.º y
guardia q.º le pare en la
Sala de Rec.º y de Ho. Ho.
pital de S.^o 

José Joaquín Bulazar


Doyse: q.º el May.º de la carcel de la ciudad
D. Juan José Salomon me ha asegurado
q.º Antonio Velazco ha sido recib.
túdo en la Sala de Rec.º de S.^o de S.^o
donde se le pido á medicina
ala exonerada carcel seu cargo
donde rebalia. Voy. p.º q.º conve pongo
p.º dilig.º en Veria y En.º veinte y dos
semit ochocientos diez.

Por recibidos: Fran.º de Ayala
Pasen.º 



En quarto.

SELLO CUARTO, VINTI
TALLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS
Y SIETE.

39

VALGA

para el Recibo de

M. el Sr. Para los Años de 1808 y 1809.

Por tanto Vn

Defensor *[Signature]* en novena. Lima
En 24. de 1810.

Vega del Ren *[Signature]*

Obedecido y firmado p. el Sr. Conde de la Vega de Aren
Alcalde ordin. de esta ciudad y su jurisdic. p. v. do.
con parecer del Sr. D. D. Cagerano Belon oydo
sumario de la Pl. Aud. de hac. car. y brev. en
petuo del Excelentísimo Cab. en el dia de su f. na
Amem

Julian de Ribilla *[Signature]*



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

[illegible]

V. la providencia precavida
 imbitaio; pero ha de ser sin
 esta posesion de libertad
 de la amical, ni contradice. Con tanto
 como y implica se hacia por ser sobre
 el punto de la guerra, segun se indica:
 y en lo demas, como fuere de su interese.

D. n. Lore Auto.

La France

Autos y vistos: En atención al tiempo que ha corrido
 sin que haya sido reclamado como esclavo el q. en esta
 causa ha sido tratado en una clase, porquale in-
 mediatamente en libertad vase de cautión cura-
 toria de estar adispacion de este Juz.°, tenien-
 dole y reputandole como pex ~~una~~ libre, y dan-
 dole, una Certificación de emancipación para que
 le sirva de Riquando y no se le incomode con pre-
 suto de esclavitud contraria a la ppeccion de
 libre en que debe conciderarse, y en la que
 para en caso necesario se le ampara a mayor
 abundam.^{ta} apereivasele al ~~señor~~ arreglo en
 su conducta y q. que se dedique a trabajar en
 ocupacion util presentandore todos los meses
 al Abogado Defensor p. q. le conste el destino en q.
 se haya, y no se le demore en la prision p. Raon de
 Costas. Lima y Febrero 3. de 1850

Vega de! Renz

St. James & Phillips

Dona y Sobrera tra. v. m.
mifique e linc sacra el auto
mismo Beland que dando
corriendo en su persona
Tubilla

Secundam. linc ora en la parte
de Comarponde id. Juan Tore Salmor
Mora sola Carrel Sub. de la Ciudad en
su persona doy fe —
Tubilla

Immediatam. linc sacra el mismo auto
ald. d. Tore Ar. sola Tore aboado de
femor oral y meno en su perso-
na doy fe —
Tubilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en trece
de Febrero de mil e quatrocientos e diez e seis. Asistieron el
y Ferrigos, alcaide de la Ciudad de Lima Negro,
por la parte de la Ciudad, a quien doy fe
por lo que se le pague p. quanto p. auto con fha. de la
dicha Ciudad ha mandado excarcelar. Este de

۱۱۱

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" is arranged in a circle around the date "1904". The stamp is partially obscured by a diagonal line and the edge of the page.

Maurus Posar & Sohn